

# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas, por seis meses 15; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 20 idem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Noviembre.)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 105

Teniendo que ausentarme en el día de hoy de esta provincia, por orden superior, queda encargado de la misma el Sr. D. Eusebio Ruiz Pérez, Diputado provincial.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de todas las autoridades y demás habitantes de la provincia.

Santander 15 de Noviembre de 1900.

El Gobernador,

EL DUQUE DE HORNACHUELOS.

Circular núm. 106

Con esta fecha se eleva al Excmo. señor Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde presidente del Ayuntamiento de Guriezo contra una providencia de este Gobierno que dejó sin efecto otra de dicho Alcalde, por la que impuso la multa de quince pesetas á los Sres. Gutiérrez y Gutiérrez de aquella vecindad por arrojar escombros procedentes de su fá-

brica de hierro «La Merced» en la rivera derecha del rio Agüera.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que previene el art. 26 del Reglamento provisional de 22 de Abril de 1890.

Santander 15 de Noviembre de 1900.

El Gobernador,

EL DUQUE DE HORNACHUELOS.

### SECCION DE MINAS

Núm. 9.707

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que don Ramón Moerzas, vecino de Musques (Vizcaya), ha presentado el 26 del actual una solicitud de concesión de 12 pertenencias con el nombre de «Alerta», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Herrerías Viejas, término del Ayuntamiento de Guriezo, que lindan por N., E. y S. terrenos del común y particular y por el O. con el rio de Guriezo.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo N. del puente ó alcantarilla que existe en dicho sitio de la carretera de Guriezo á Trucos, desde dicho sitio se medirán al N. 200 metros colocando la primera estaca, de esta al E. 200 la segunda, de esta al S. 300 la tercera, de esta al O. 400 la cuarta, de esta al N. 300 la quinta y de esta á la primera 200 metros, quedando de esta manera cerrado el perímetro que se desea.

Y admitida dicha solicitud, salvo

mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 27 de Abril de 1900.

—El Ingeniero Jefe, P. O., A. González.

Núm. 9.708

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Mario Corcuera, vecino de Castro Urdiales, ha presentado el 27 de Abril último, una solicitud de concesión de 21 pertenencias con el nombre de «Hilario», de mineral de zinc y otros, en el subsuelo del término del Ayuntamiento de Tresviso, que lindan por N. y O. con terrenos particulares y por S. y E. con terreno del común.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la Fuente del rio y se medirán 100 metros al N. colocándose la primera estaca, de esta se medirán 400 metros al O. y se colocará la segunda, de esta se medirán al S. 300 la tercera, de esta al E. 700 la cuarta, de esta al N. 300 la quinta y de esta al O. 300, para cerrar el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 9 de Mayo de 1900.

—El Ingeniero Jefe, P. O., A. González.



Núm. 9.709

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que don Mario Corcuera y Segorva, vecino de Castro Urdiales, ha presentado el 27 de Abril último, una solicitud de concesión de 20 pertenencias con el nombre de «Felipe», de mineral de zinc y otros, en el subsuelo del sitio llamado La Cotera, término de Escarandí, Ayuntamiento de Treviso, que lindan por todos vientos con terreno común.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida el Cueto de Puente Soles y se medirán 100 metros al E. colocándose la primera estaca, de esta se medirán 300 al N. colocándose la segunda, de esta 100 al O. la tercera, de esta 500 al S. la cuarta y de esta 400 al E. la quinta, de esta se medirán 200 al N. para cerrar el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 9 de Mayo de 1900.—  
El Ingeniero Jefe, P. O., A. González.

Núm. 9.710

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que don Juan López Tafall, vecino de esta ciudad, ha presentado el 27 de Abril último una solicitud de concesión de 25 pertenencias con el nombre de «Inés», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Albelde, término del Ayuntamiento de Meruelo.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata con una estaca a 5 metros SE. del regato Coña y de 20 a 25 NE. de la pared ruinosa de la casa Coña, desde donde se medirán al N. 150 metros colocando la primera estaca, de esta al O. 500 la segunda, de esta al S. 500 la tercera, de esta al E. 500 la cuarta y con 350 al N. se llegará al punto de partida quedando cerrado el perímetro de la 25 pertenencias solicitadas.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que

presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 8 de Mayo de 1900.—  
El Ingeniero Jefe, P. O., A. González.

## Ministerio de la Guerra

CRUCES

*Circular.* Excmo. Sr.: La real orden circular de 6 de Noviembre de 1814, creando la medalla de sufrimientos por la Patria para los prisioneros, y las disposiciones aclaratorias a la misma, previenen que para justificar el derecho a este distintivo deberá efectuarse en cada caso una información testifical acreditando haber experimentado el interesado padecimientos extraordinarios durante su cautiverio; pero en las actuales circunstancias, considerando lo difícil que para los numerosos prisioneros de los tagalos ha de ser recordar y señalar los testigos que comprueben los sufrimientos, vejámenes y peligros que han padecido, y que la ignorancia del derecho que tienen adquirido privaría a millares de soldados de la merecida distinción, que han ganado a costa de inauditos sufrimientos á que han estado sujetos en Filipinas en su largo cautiverio, y de acuerdo con la informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º A los generales, jefes, oficiales y tropa y sus asimilados del Ejército y Armada que cayeron prisioneros de los insurrectos filipinos y hayan sido repatriados, por el sólo hecho de haber estado en poder de aquellas turbas ó fuerzas irregulares en país en donde se carecía de recursos hasta para alimentarse, cualquiera que fuese el tiempo de su cautividad, se les considerará merecedores de ostentar la medalla de oro ó plata de sufrimientos por la Patria, anotándose desde luego la concesión de este distintivo en las hojas de servicio y filiaciones de los interesados.

2.º Para los empleados civiles y paisanos que corrieron igual desgraciada suerte que los expresados anteriormente, subsistirá la información testifical promovida á instancia de los que se consideren acreedores á merecer dicha medalla, pero limitada á demostrar únicamente que han estado prisioneros de los tagalos. Sus exposiciones justificadas las

presentarán al Capitan general de la región respectiva, y estas autoridades las cursarán directamente á este Ministerio, con su informe, para la resolución de S. M.

3.º En cuanto á los que fueron hechos prisioneros de guerra de los norteamericanos y como tales tratados con la humanidad propia de un país civilizado, no sufriendo, en general, maltrato ni penalidades, queda en toda su fuerza y vigor la citada real orden de 6 de Noviembre de 1814, por si en algún caso particular se hiciese necesaria su aplicación.

4.º Los Capitanes generales procurarán que se dé a esta disposición la mayor publicidad posible.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años.  
Madrid 5 de Noviembre de 1900.—  
LINARES—Señor...

## Junta provincial de Instrucción pública

Admitidas las renunciaciones del cargo de Habilitados de los Maestros de los partidos judiciales de Ramales y Laredo han hecho los señores don Joaquin Isa Gómez y don Carmelo González, esta Junta provincial ha acordado señalar el próximo Domingo, 18 del corriente, y hora de las diez de la mañana, para que se verifique nueva elección ante el Alcalde de la Cabeza de partido.

Los que resulten elegidos deberán constituir una fianza equivalente al importe líquido de las atenciones de 1.ª enseñanza correspondientes á un trimestre, y su constitución podrá hacerse, bien en metálico ó en fincas á satisfacción de la Junta, bien según lo dispuesto últimamente por la Subsecretaría de Instrucción pública y Bellas Artes, en toda clase de valores del Estado cotizables en Bolsa, admitiendo por su valor nominal los títulos amortizables y al tipo medio de cotización en la semana anterior á la en que se constituya la fianza las demás clases de valores.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de todos, encargando á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que componen los partidos judiciales antes citados que cuiden de dar aviso á los Maestros de sus respectivas demarcaciones del contenido de la presente.

Santander 12 de Noviembre de 1900.

El Gobernador-Presidente,  
EL DUQUE DE HORNACHUELOS.



# Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

## IMPUESTO DE MINAS—3 POR 100 DEL PRODUCTO BRUTO

### TERCER TRIMESTRE DE 1900

ESTADO de las relaciones que en cumplimiento del art. 35 del Reglamento vigente de minas han presentado en la Administración de Hacienda varias Sociedades y particulares de minas para la exacción del impuesto del 3 por 100 sobre el producto bruto del mineral extraído durante el tercer trimestre del año de 1900, cuyo estado se publica en el BOLETIN OFICIAL en virtud de lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento mencionado, para que reclame contra referidas relaciones quien las crea inexactas.

Número de la carpeta registro	Nombre del minero ó sociedad	Nombre de las minas	Término municipal	Mineral que ha entregado en los almacenes en este trimestre	Clase	Qntal. met.	Ley	Valor del íntegro del qntal. met.°	Importe total	3 por 100 del valor íntegro
								Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
662	D. Federico Soleagui	Chirtera	Entrambasaguas	Hierro 1.ª	3.ª	21.540	45	35	7.539	226 17
864	El mismo	Olvidada	Idem	Idem 1.ª	3.ª	7.300	45	35	2.555	76 65
*	El mismo	Tuya	Medio Cudeyo	Idem 1.ª	3.ª	14.500	47	40	5.800	174
204	Compañía Muriedas y Maliaño	Antonio Marte 20	Camargo	Idem 1.ª	3.ª	131.474	50	30	59.442	283 27
1.084	Sociedad Minas de Heras	Farmacia	Medio Cudeyo	Idem 1.ª	3.ª	132.170	50	40	12.868	386 04
*	La misma	Chata	Idem	Idem 1.ª	3.ª	10.810	50	40	34.324	129 72
643	La misma	Simple	Idem	Idem 1.ª	3.ª	36.211	50	40	14.484	434 53
570	Sociedad Hugh Lile Smyth y E. Paul	Positivo Aumento	Idem	Idem 1.ª	3.ª	106.360	50	40	40.144	1.204 32
158	Ricardo Shade	Antonia	St. Felices Buelna	Idem 1.ª	3.ª	6.430	54	30	1.929	57 87
*	El mismo	Ania	Castro Urdiales	Idem 1.ª	3.ª	391.570	48	40	156.628	4.698 84
280	Antonio Pérez del Molino	Vulcano	Idem	Idem 1.ª	3.ª	22.410	48	40	8.964	268 92
280	El mismo	La Ferrera	Alfoz de Lloredo	Idem 1.ª	3.ª	1.258	30	>	774	23 22
1.236	Sociedad Peña Vieja	Altaiz	Idem	Idem 1.ª	3.ª	1.380	20	>	760	22 80
*	El mismo	Buena del Color	Camaleño	Calim.ª roca	3.ª	1.305	35	>	2.610	78 30
1.638	José Díez	La Constancia	Idem	Idem tierras	3.ª	1.200	25	>	1.200	36
*	El mismo	Polanquina	Polanco	Idem 1.ª	3.ª	325	60	>	1.635	48 75
596	William Baird y Compañía	Casualidad yugo	Idem	Idem 1.ª	3.ª	150	35	>	300	9
599	Los mismos	Carmelina	Miengo	Idem tierras	3.ª	760	25	>	60	1 80
598	Los mismos	Francisca	Camargo	Hierro	3.ª	20.000	47	30	228	6 84
606	Los mismos	Desengaño	Idem	Idem	3.ª	51.180	48	30	600	18
228	Harrison y Turner	N. Trinidad	Idem	Idem	3.ª	101.460	50	40	20.472	614 16
787	El mismo	Alicia	Idem	Idem	3.ª	76.830	50	40	40.584	1.217 52
*	El mismo	Demasia á Alicia	Penagos	Idem 1.ª	3.ª	16.680	50	40	30.732	920 96
			Idem	Idem	3.ª	156.996	50	40	6.672	200 16
			Idem	Idem	3.ª	52.332	50	40	62.798	1.883 95
									20.932	40

»	Jesús Castet	Isabel y V. Viciu	Castro Urdiales	Idem	50	22.000	35	30.700	21	28
102	Florencio Rodríguez	La Ciega	Medio Cudeyo	Idem	50	156.951	40	22.780	41	41
494	Sociedad Providencia	Inagotable	Camaleño	Calm.ª roca	38	16.700	30	1.400	42	19
502	La misma	Segura y	Idem	Idem	38	11.500	30	33.000	39	39
500	La misma	Suerteavista	Idem	Idem	38	101.600	30	11.200	36	25
501	La misma	Enclavada	Idem	Idem	38	21.800	30	31.600	48	19
513	La misma	D.ª Ultima Andora	Idem	Idem	38	30.300	30	600	27	84
497	La misma	Aurora	Idem	Idem	38	450	30	900	21	80
1.262	La misma	Esperanza	Idem	Idem	38	350	»	700	30	»
511	La misma	Aut.ª a la Torpeza	Idem	Idem	38	500	»	1.000	30	»
506	La misma	Puente del Cloro	Idem	Idem	38	200	»	1.400	12	»
494	La misma	Teresita	Idem	Idem	38	250	»	1.500	15	»
494	La misma	Inagotable	Idem	Idem	27	1.400	»	3.400	12	30
502	La misma	Segura	Idem	Idem	27	1.000	»	1.000	30	30
500	La misma	Suerteavista	Idem	Idem	27	1.600	»	1.600	30	30
499	La misma	Enclavada	Idem	Idem	27	35.600	40	8.600	48	33
496	La misma	Ultima Andora	Idem	Idem	27	450	40	450	18	81
496	La misma	Almanzora	Idem	Idem	46	300	30	1.600	18	81
497	La misma	Aurora	Idem	Idem	43	102.140	90	11.926	357	78
514	La misma	Demasia	Idem	Idem	60	30.392	40	11.460	113	80
833	C. A. Erhardt y Compañía	Triano	Villaescusa	Plomo	50	82.805	40	33.122	993	66
273	Sociedad Minas de Solía	Tercer reguardo	Idem	Idem	50	148.836	40	59.534	1.786	03
1.159	Compañía Minera de Setares	Ceferna	Castro Urdiales	Idem	50	741.686	40	296.674	8.900	23
529	El mismo	Atreya	Medio Cudeyo	Calm.ª roca	38	13.259	40	6.518	195	54
529	El mismo	Atreya	Tresviso	Idem	27	3.209	32	3.209	96	27
533	D.º Legelico	Ortiz	Idem	Idem	43	51.508	80	1.914	527	43
5	Juan M. de Mazarraza	Rosario	Idem	Idem	27	40	1	40	1	20
18	M. Ceballos López	Superior	Idem	Idem	46	205	2	410	12	30
213	Juana Pineda	Idem	Idem	Idem	143	1.464	1	2.635	79	06
741	Hijos de Yllera y Compañía	Idem	Idem	Idem	38	1.964	2	3.928	117	84
»	Cesáreo Ortíz	Idem	Idem	Idem	27	1.832	1	1.832	54	96
111	M. Ceballos López	Idem	Idem	Idem	46	88	2	176	5	28
112	El mismo	Idem	Idem	Idem	43	602	1	1.083	32	50
130 y 31	Orconera Iron Ore Compañía	Idem	Idem	Idem	38	339	2	678	20	34
1.267	Carlos Castañeda	Idem	Idem	Idem	27	44	1	44	1	32
300	Real Compañía Asturiana	Idem	Idem	Idem	27	128.524	1	44.983	1.349	50
299	La misma	Idem	Idem	Idem	48	48.000	35	16.300	504	»
295	La misma	Idem	Idem	Idem	50	10.520	35	3.683	110	46
297	La misma	Idem	Idem	Idem	51	10.000	35	3.500	105	»
»	»	Idem	Idem	Idem	51	30.694	40	12.277	368	32
130 y 31	Orconera Iron Ore Compañía	Idem	Idem	Idem	40	43.283	40	17.313	519	40
1.267	Carlos Castañeda	Idem	Idem	Idem	52	491.731	40	196.692	5.900	77
300	Real Compañía Asturiana	Idem	Idem	Idem	23 á 34	1.000	40	96.000	2.880	»
299	La misma	Idem	Idem	Idem	»	11.000	40	44.000	1.320	»
295	La misma	Idem	Idem	Idem	»	6.430	40	25.720	771	60
297	La misma	Idem	Idem	Idem	»	13.000	40	52.000	1.560	»
»	»	Idem	Idem	Idem	60 á 62	2.400	13	31.200	936	»

**Cuerpo de Ingenieros de Minas**

JEFATURA DE SANTANDER

En el expediente de expropiación de terrenos para la explotación de la mina Apercibida núm. 5 893 el señor Gobernador con fecha 10 del corriente se ha servido dictar el siguiente:

Decreto. — Vista la instancia presentada por don Agapito de la Sota como apoderado de don Daniel Aresti arrendatario de la mina Apercibida núm. 5.893, sita en el parage Rondia, del pueblo de Liaño, Ayuntamiento de Villaescusa, solicitando la expropiación de los terrenos superficiales que figuran en las relaciones nominales que acompañan á este expediente con destino á las obras y trabajos necesarios para la explotación de la citada mina, cuya solicitud fué presentada en este Gobierno en 14 de Febrero último acompañando la certificación del título de propiedad y plano de demarcación así como la Memoria, presupuesto de gastos, plano parcelario de los terrenos cuya expropiación se solicita y relación de sus propietarios, todo en la forma establecida por la ley, aparte del acta de no avenencia con los respectivos propietarios.

Resultando que la petición formulada por el interesado fue publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 4 de Abril último y que el correspondiente edicto estuvo expuesto al público en la tabla de anuncios de la Jefatura de minas durante 10 días, sin que en dicho plazo se presentara en esta oficina protesta ni reclamación alguna contra este expediente.

Resultando que al mismo efecto el respectivo edicto se remitió á la Alcaldía de Villaescusa, la que certifica que contra este expediente presentaron en tiempo hábil reclamación doña Manuela Velasco, don Francisco Liaño, don Faustino Liaño, don Juan Liaño, doña Cándida Solana y don Faustino Solana, cuya reclamación se acompaña á este expediente, así como otra formulada por don Federico Kensington en nombre de la sociedad minera San Salvador Spanish Iron Ore, que dice poseer parte del terreno cuya expropiación se solicita para depositar en él el producto del lavado de sus minerales:

Visto el informe de la Jefatura de Obras públicas que acompaña á

Santander 3 de Noviembre de 1900. El Delegado de Hacienda, P. O., Marcelino Arango.

Número de la carpeta registro	Nombre del minero ó sociedad	Nombre de las minas	Término municipal	Mineral que ha entregado en los almacenes en este trimestre		Ley	Valor del íntegro del íntegro		3 por 100 del valor íntegro	
				Clase	Qntal. métr.		Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	
411	La misma	Rentería	Reocín	Hierro	24.400	48 á 50	13	23	6.100	183
437	La misma	Teresa	Urdias	Calamina	4.560	23 á 32	4	4	18.240	547
482	La misma	Enriqueeta	Alfoz de Lloredo	Idem	570	»	4	4	3.480	104
422	La misma	Ant. & Hermosa	Urdias	Idem	15.690	»	4	4	62.760	1.882
344	La misma	Buenita	Alfoz de Lloredo	Idem	210	»	4	4	840	25
370	La misma	Luisita	Cabezón de la Sal	Idem	100	»	4	4	400	12
409	La misma	Elvira	Urdias	Idem	160	»	4	4	640	19
428	La misma	San Bartolomé	Alfoz de Lloredo	Idem	550	»	4	4	2.200	66
410	La misma	Sinfarosa	Urdias	Idem	30	»	4	4	120	3
436	La misma	Doforés	Alfoz de Lloredo	Idem	2.470	»	4	4	9.880	296
419	La misma	Primera	Rionansa	Idem	5.850	»	4	4	23.440	702
418	La misma	Clara	Idem	Idem	660	»	4	4	2.640	79
126	Compañía Minera Bilbaina	Despeñadero	Idem	Idem	810	»	4	4	3.240	97
»	La misma	Luisa	Idem	Idem	25.612	seco	40	40	10.244	307
					3.513	Idem	40	40	1.405	42

este expediente en el que se manifiesta que según lo prevenido en la Ley de puertos y dada la índole de concesión de la marisma no es aún la sociedad San Salvador Spanish etc. dueña de la misma y no procede la expropiación por los razones que en dicho informe se aducen:

Vistos los informes emitidos por el Ingeniero don Ramón Aguirre y Zorrilla, favorable este á la utilidad pública de la explotación de la mina Apercebida núm. 5.893, y á la necesidad de ocupación de los terrenos superficiales y el de la Comisión permanente de la Excma. Diputación provincial favorable también á la declaración de utilidad pública, en cuyo informe se prescinde en absoluto del de la Jefatura de Obras públicas, sin duda por no estar ajustado este á lo dispuesto en los artículos 27 de las bases generales de 29 de Diciembre de 1868 y al artículo 56 de la ley vigente de minas, si bien el mencionado informe nada se expresa ni dice y al no hablar de las oposiciones se infiere que las desestima.

Habiéndose dado cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 27 de las bases generales para la legislación minera; al párrafo 2.º del artículo 13 de la vigente ley de expropiación forzosa y al artículo 10 del Reglamento para la ejecución de la misma; en uso de las facultades que me confiere el párrafo 3.º del artículo 10 de la citada Ley vengo en declarar de utilidad pública las obras y trabajos necesarios para la explotación de la mina de hierro nombrada Apercebida, núm. 5.893 sita en término municipal de Villaescusa; publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL según lo prevenido.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 14 del Reglamento para la ejecución de la ley de expropiación forzosa; previniendo á los que se consideren perjudicados que contra el anterior decreto pueden recurrir en alzada dentro del plazo de los 30 días que determina el párrafo 2.º del artículo citado.

Santander 12 de Noviembre de 1900.—El Ingeniero Jefe, P. O., Román Aguirre.

En el expediente de expropiación de terrenos para la explotación de la mina «Equivocada», núm. 5.979, el señor Gobernador, con fecha 10 del corriente, se ha servido dictar el siguiente:

Decreto.—Vista la instancia pre-

sentada por don Agapito de la Sota, como apoderado de don Daniel Aresti, arrendatario de la mina «Equivocada», núm. 5.979, sita en el paraje Rondia, del pueblo de Liaño, Ayuntamiento de Villaescusa, solicitando la expropiación de los terrenos superficiales que figuran en las relaciones nominales que acompañan á este expediente con destino á las obras y trabajos necesarios para la explotación de la citada mina, cuya solicitud fué presentada en este Gobierno en 22 de Febrero último, según se vé por el sello de entrada en este Centro, acompañando la Memoria, presupuesto de los valores del suelo y subsuelo, plano parcelario de las fincas cuya expropiación se solicita, relaciones nominales de sus dueños, certificación del título de propiedad de la mina mencionada y plano respectivo y el acta de no avenencia con los propietarios, documentos todos presentados en la forma establecida por la Ley.

Resultando que la petición formulada por el interesado fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente el día 2 de Abril último y que el correspondiente edicto fué expuesto al público en la tabla de anuncios de la Jefatura de minas durante diez días, sin que en dicho plazo se presentara en esa oficina protesta ni reclamación alguna contra este expediente:

Resultando que al mismo objeto el respectivo edicto se remitió á la Alcaldía de Villaescusa, la cual certifica que contra este expediente se han presentado en tiempo hábil reclamaciones por don Gumersindo Díaz, doña Carmon, doña Emilia, doña Elvira y doña Hermenegilda Larrauri, cuyas instancias acompañan al expediente, así como la reclamación hecha por don Federico Kensington, en nombre de la Sociedad minera San Salvador Spanish Iron Ore, que dice poseer parte del terreno cuya expropiación se solicita para depositar en él los residuos del lavado de sus minerales:

Visto el informe de la Jefatura de Obras públicas que acompaña el expediente de expropiación de terrenos para la mina Apercebida, número 5.893, en el que se manifiesta respecto al expediente objeto de este decreto y al de la mina citada que según lo prevenido en la ley de Puertos y dada la índole de concesión de la marisma, no es aún la sociedad San Salvador Spanish etc. dueña de la misma y no procede

su expropiación por las razones que en dicho informe se aducen:

Visto el informe emitido por el Ingeniero don Ramón Aguirre y Zorrilla favorable á la utilidad pública de la explotación de la mina Equivocada, núm. 5.979, y á la necesidad de la ocupación de los terrenos superficiales y el emitido por la comisión permanente de la Excelentísima Diputación que va unido al expediente de la mina Apercebida, núm. 5.893, favorable también á la declaración de utilidad pública, en cuyo informe se prescinde en absoluto del de la Jefatura de Obras públicas, sin duda por no estar este en consonancia con lo dispuesto en el artículo 27 de las bases generales de 29 de Diciembre de 1868 y al artículo 56 de la ley vigente de minas, si bien en el último nada se expresa ni dice y al no hablar de las oposiciones se infiere que las desestima.

Habiéndose dado cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 27 de las bases generales para la legislación minera, al párrafo 2.º del artículo 13 de la vigente Ley de expropiación forzosa y al artículo 10 del Reglamento para la ejecución de la misma, en uso de las facultades que me confiere el párrafo 3.º del artículo 10 de la citada Ley, vengo en declarar de utilidad pública las obras y trabajos necesarios para la explotación de la mina de hierro Equivocada, núm. 5.979, sita en término municipal de Villaescusa; publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL según lo prevenido.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 14 del Reglamento para la ejecución de la Ley de expropiación forzosa, previniendo á los que se consideren perjudicados que contra el anterior decreto pueden recurrir en alzada dentro del plazo de los 30 días que determina el párrafo 2.º del artículo citado.

Santander 12 de Noviembre de 1900.—El Ingeniero Jefe, P. O., Ramón Aguirre.

Suspendidas las demarcaciones de los expedientes de registro para las minas nombradas Escobrera, (número 7677) y Genara (número 7684), sitas ambas en término municipal de Castro Urdiales, el señor Gobernador civil con fecha de ayer, se ha servido declarar sin curso y tenecidos los expedientes de referencia.

Lo que se publica en este periódico oficial como notificación á los interesados.

Santander 13 de Noviembre de 1900.—El Ingeniero Jefe, P. O., José Matias Gómez.

Delegación de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

ADVERTENCIA

SECCIÓN DE PROPIEDADES

Circular

Hallándose en descubierto por la remisión de las certificaciones del 20 por 100 de propios del tercer trimestre del actual año natural, los Ayuntamientos que á continuación se detallan, he de prevenirles que si en el plazo de 15 días no remiten aludidos documentos á la Sección de Propiedades les impondré la multa de 20 pesetas con la que desde luego quedan conminados.

- Ampuero
- Anievas
- Bareyo
- Bárcena de Pié de Concha
- Bárcena de Cicero
- Cabezón de la Sal
- Camargo
- Camaleño
- Campóo de Yuso
- Cartes
- Castro ó Cillorigo
- Castro Urdiales
- Cieza
- Colindres
- Comillas
- Corvera
- Enmedio
- Escalante
- Hermanidad de Campóo de Yuso
- Laredo
- Liérganes
- Luenta
- Mazcuerras
- Medio Cudeyo
- Miengo
- Miera
- Peñarrubia
- Pesquera
- Pielagos
- Polanco
- Puente Viesgo
- Ramales
- Rionansa
- Riotuerto
- Rivamontan al Monte
- Las Rozas
- Ruente
- Ruiloba
- Ruesga
- Santa Cruz de Bezana
- San Felices de Buelna
- San Miguel de Aguayo
- San Pedro del Romeral

- San Roque de Riomiera
- Santiurde de Reinosa
- Santiurde de Toranzo
- San Vicente de la Barquera
- Saro
- Selaya
- Suances
- Tresviso
- Tudanca
- Valdeolea
- Valdeprado
- Valderredible
- Val de San Vicente
- Vega de Liébana
- Villaescusa
- Villacarriedo
- Villafufre
- Villaverde de Trucios
- Udías

Santander 9 de Noviembre de 1900.—P. O., Marcelino Arango.

ANUNCIO

Los Ayuntamientos siguientes que tienen concedido el pago directo á los profesores de 1.ª enseñanza pueden percibir las sumas que á continuación se detallan, como sobrantes de recargos municipales on fin de Octubre último, previa presentación de la certificación que acredite haber satisfecho aquellas obligaciones.

Santander . . . . .	7.824'02
Cabuérniga . . . . .	619'77
Limpias . . . . .	235'10
Alfoz de Lloredo . . . . .	646'53
Riotuerto . . . . .	170'56

Santander 8 de Noviembre de 1900.—P. O., Marcelino Arango.

COMISION LIQUIDADORA

del Batallón de Cazadores Alfonso XIII núm. 24, afecta al de Alba de Tormes núm. 8

Siendo relativamente pequeño el número de individuos que hasta la fecha han solicitado sus alcances con arreglo á lo prevenido en R. O. de 7 de Marzo último (D. O. número 53) y hallándose los ajustes terminados, lo pongo en conocimiento de los interesados para que puedan dirigirse á mi autoridad como primer Jefe de la comisión liquidadora del disuelto Batallón Cazadores de Alfonso XIII, núm. 24, que pertenece al distrito de Puerto Rico; advirtiéndoles consignen con claridad en las instancias el nombre y apellidos, pueblo y provincia de su residencia, domicilio y punto más pró-

ximo en que haya giro. con el fin de evitar dudas al remitir las cantidades que alcancen.

Barcelona 28 de Octubre de 1900.—El Teniente Coronel primer Jefe, Manuel Lopez Garrán.

Anuncios oficiales

Ayuntamiento de Vega de Liébana

El día 20 del corriente mes y hora de las dos de su tarde, tendrá lugar en la sala consistorial de este Ayuntamiento el segundo remate de consumos de este municipio por no haber habido licitadores en el primero, bajo el tipo y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta dicho día.

Vega de Liébana 10 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Miguel de la Torre.

Ayuntamiento de Pesaguero

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada en el día de hoy de los derechos de consumos de esta localidad, se anuncia una nueva de los ramos de líquidos y carnes con facultad de venta á la exclusiva que tendrá lugar el día 19 del corriente de ocho á diez de su mañana. Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los que deseen tomar parte en la misma.

Pesaguero 9 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Julián Martínez.

Ayuntamiento de San Pedro del Romeral

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, el remate á la exclusiva de consumos, se anuncia un segundo remate que tendrá lugar el día veintidos de los corrientes y hora de las diez de la mañana en la sala consistorial de esta villa, bajo el tipo y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Pedro del Romeral 11 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Faustino Gutierrez.

*Ayuntamiento de Bareyo*

Don Valentín Contreras Merino,  
Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Bareyo.

Hago saber: Que el día diez y ocho del corriente mes de Noviembre de tres á cuatro de su tarde, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento, el arriendo con venta exclusiva de los derechos y recargos que devenguen las especies de líquidos y carnes de todas clases, con inclusión de la sal común, durante el año de mil novecientos uno, bajo el tipo de cuatro mil trescientas siete pesetas doce céntimos, á que ascienden los ramos reunidos que se subastan con arreglo al estado, presupuesto, condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento para que el público y licitadores puedan enterarse de ellas.

La subasta se verificará por pujas que no bajarán de veinticinco pesetas.

Para tomar parte en la subasta será condición precisa el haber consignado en la Depositaria municipal ó bien en el acto del remate el dos por ciento de la cantidad que

sirve de tipo, sin cuyo requisito será nula toda proposición que se haga, no admitiéndose tampoco la que no cubra el cupo señalado.

La fianza que deberá prestarse será de un fiador abonado, á satisfacción del Ayuntamiento ó la entrega de la cuarta parte del total del importe de la subasta, perdiendo el depósito los que no cumplan con este requisito.

Los gastos de inserción de este anuncio serán de cuenta del rematante.

Bareyo 1.º de Noviembre de mil novecientos.—El Alcalde, Valentín Contreras.

*Ayuntamiento de Noja*

D. Marcelino Pineda Pellón, primer Regidor en funciones de Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Noja.

Hago saber: que el día treinta del actual, de tres á cuatro de la tarde, se procederá en el salón de sesiones de este Ayuntamiento á la primera subasta en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes de este término municipal del ejercicio de 1901, bajo el pliego de condicio-

nes que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días hábiles hasta el de la subasta.

Noja 11 de Noviembre de 1900.  
—Marcelino Pineda.

**Anuncios particulares**

**ADVERTENCIA**

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura, sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial».

La Real orden de 20 de Septiembre de 1875 previene el cumplimiento de dichos deberes, en las subastas que celebren todas las dependencias del Estado.

**IMPRENTA DE LA**

**- Viuda de Atienza -**

**LOPE DE VEGA, NUM. 4**

**Se hacen toda clase de trabajos concernientes al ramo.**

**PRONTITUD, ESMERÓ Y ECONOMIA**

Castro Urdiales  
Cruces  
Colindres  
Comillas  
Corvera  
Pamplona  
Escarabano  
Municipalidad de Campo de Lano  
Laredo  
Laguarda  
Leizaola  
Mazcuera  
Medio Queso  
Miyago  
Miera  
Pamplona  
Piedras  
Pielagos  
Polanco  
Puente Viego  
Roncesvalles  
Rentería  
San Martín de Albarracín  
San Martín de Armero  
San Pedro del Romeral